



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0076/2023**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Termina por pago y ordena archivo.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2021-00093-00.
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo de Menor Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Edison Mauricio Correa Restrepo.
<b>DEMANDADOS:</b>	Rubiel Antonio y Bernardo de Jesús Echavarría Monsalve.
<b>CUADERNO:</b>	Número 01 Digital – Principal.

El señor EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO, por intermedio de su apoderada judicial, ha promovido esta demanda civil ejecutiva de menor cuantía, en contra de RUBIEL ANTONIO y BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE, soportada en un contrato de compraventa, como título ejecutivo que vincula en calidad de obligados a los dos Accionados en mención, el cual no sólo se aportó como archivo digital sino que, además, atendiendo al requerimiento del Despacho, se entregó físicamente, para su custodia por la Judicatura.

En el cuaderno dos, se decretaron medidas cautelares, oficiando con tal fin a los competentes para cumplir con lo ordenado, las cuales en parte fueron positivas.

Sólo el segundo de los Accionados fue debidamente notificado de la orden de pago y vencieron los términos para responder, sin ningún pronunciamiento de su parte. Además, se estaba a la espera de lograr la misma notificación con el otro Demandado.

Sin embargo, el Ejecutante solicita la terminación del proceso por pago, sobre lo cual debe de resolverse, dado que, si ello resulta positivo, implicará que no se deba continuar con el curso ordinario del juicio.

La petición específica se agregó al expediente digital, en los folios digitales 44 a 50 del cuaderno principal. Al respecto, el escrito y los anexos enseñan, principalmente, lo siguiente:

- La apoderada judicial formula las siguientes peticiones:

**PRIMERA:** Sírvase decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, dentro del proceso de la referencia, toda vez que el señor BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE, cancelo la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000), de capital y la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) de intereses, al señor EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO, por concepto de contrato de compraventa de ganado, por lo tanto se da por cancelado el pagare suscrito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ser entregadas a las partes demandadas.

- Como fundamento jurídico, expone lo siguiente:

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

- Y concluye, así:

Así las cosas, el objeto del proceso ejecutivo llego a su fin al lograrse la cancelación de la cantidad de dinero adeudado, por lo que, cumplida la obligación procede a la terminación del proceso.

Anexo:

Paz y salvo de la obligación

- Efectivamente se aporta el referido paz y salvo, datado el 24 de enero de 2023, en el cual el Demandante, al final, declara lo siguiente:

En constancia de lo anterior, declaro a paz y salvo al Señor **BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE** portador de la cédula de ciudadanía No. 98.500.614 por todo concepto de capital e intereses derivados del contrato de compraventa de ganado del doce (12) de mayo de dos mil diecinueve(2019).

Ahora bien, como al respecto no se dijo nada diferente, fuerza entenderse que el pago hecho contempla, además, lo referente a las costas, por lo cual no procede ninguna condena en tal sentido.

Así pues, con base en lo certificado por el Actor y lo petitionado por la Apoderada Judicial, aplicando lo enunciado en los artículos 244, inciso tercero, y 461, inciso primero, del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, por lo cual se terminará el proceso por pago total de las obligaciones (capital, intereses y costas), se levantarán todas las medidas cautelares que fueron ordenadas, se comunicará de ello a las Entidades Competentes y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 116-1-c del Código General del Proceso, se procederá a entregar al accionado que canceló la obligación, el señor BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE, el original del contrato que soportó la demanda, anotando en él su extinción por pago total.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

Primero. **Declarar la terminación de este proceso** civil ejecutivo de menor cuantía, promovido por el señor EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO, por intermedio de su apoderada judicial, en contra de RUBIEL ANTONIO y BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE, por el pago total de las obligaciones (capital, intereses y costas) referidas al contrato que fue aportado con la demanda, digitalmente y en original, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

---

Segundo. **Levantar todas las medidas cautelares** que fueron decretadas dentro de este proceso, por lo cual, una vez en firme esta decisión, se comunicará de ello a las Entidades Competentes, debiendo la parte interesada cubrir los gastos que ello demande.

Tercero. **Ordenar la entrega** del original del título ejecutivo (contrato), al señor BERNARDO DE JESÚS ECHAVARRÍA MONSALVE, dejando constancia en él de su extinción por pago total.

Cuarto. **Archivar definitivamente** este proceso, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado y luego de hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Quinto. **Informar a las partes** que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, por actuarse en primera instancia.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES**  
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 30 y 31 de marzo de 2023, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:  
**Porfirio De Jesus Yepes Torres**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ddd2112dbc63bc85c8c75a562aa54950cfe10a366121f9966acf0333cf5e97**

Documento generado en 31/03/2023 11:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**